

IV. Proyectos de ley dirigidos á promover la emigracion extranjera.

V. Asuntos económicos de ambas cámaras y de jurado.

3. El despacho de los negocios á que se refieren los dos primeros párrafos del artículo anterior, serán preferentes á cualquiera otro.

Y habiendo decretado que el acuerdo del Consejo se reduzca á formal convocatoria, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 28 de Mayo de 1849.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. José María Lacunza.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 24 de 1849.—*Lacunza*.

NUMERO 3271.

Mayo 28 de 1849.—*Decreto*.—*Derechos que deben pagar á su exportacion los metales preciosos.*

El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1. Los metales preciosos, á su exportacion, pagarán los derechos siguientes:

Oro acuñado ó labrado, dos por ciento.

Plata acuñada, tres y medio por ciento.

Copella ó pura, labrada en muñecos, con certificacion de haber pagado los derechos del quinto, cuatro y medio por ciento.

2. La moneda pagará dos por ciento de circulacion, y este derecho se cobrará á la entrada en los puertos.—*Manuel G. Pedraza*, presidente del senado.—*José María Cuevas*, diputado presidente.—*José Ignacio Villaseñor*, senador secretario.—*Manuel Díaz Zimbron*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique,

circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 28 de Mayo 1849.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Francisco Arrangoiz.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 28 de 1849.—*Arrangoiz*.

NUMERO 3272.

Mayo 29 de 1849.—*Orden*.—*Se descuenta el valor del papel sellado de despachos.*

El Excmo. Sr. presidente se ha servido acordar, que prevengan V. SS. á los señores comisarios generales cumplan exactamente con lo que está mandado acerca del descuento del valor de los sellos de despacho, cédulas de premios, de retiro y demas documentos del ramo militar, verificándose dicho descuento á los interesados, de la primera paga que se les dé.

Que los propios señores comisarios manden á la junta de amortizacion de créditos de cobre, segun tambien está prevenido, sin falta alguna, noticia del importe del papel que hayan cobrado, teniéndolo á disposicion de dicha junta.

Comunicó á V. SS. de orden de S. E. para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Mayo 29 de 1849.—*Arrangoiz*.

NUMERO 3273.

Junio 4 de 1849.—*Orden*.—*Anotacion que debe ponerse á los pasaportes que se expidan á oficiales ilimitados.*

Considerando el Excmo. Sr. presidente que hay muchos jefes y oficiales con licencia ilimitada, en quienes no concurren las mismas circunstancias que en los vivos, y que por consiguiente no puede exigirles que cumplan en su tránsito de un punto á otro, con las prevenciones hechas en los pasaportes formados segun la circular nú-

mero 20 de 31 de Agosto último; S. E. se se ha servido disponer, que en los pasaportes que expida V. S. á los individuos de que se trata, ponga la nota siguiente:

El oficial contenido en este documento, por hallarse con licencia ilimitada, no está sujeto á seguir derrotero en sus marchas, y por consiguiente queda en libertad para hacer sus viajes del modo que mejor le convenga, conforme al art. 9º del decreto de 5 de Noviembre de 1847.

Dios y libertad. México, Junio 4 de 1849.—*Arista*.

NUMERO 3274.

Junio 5 de 1849.—*Circular*.—*A las clases de cabo, soldado y tambor de artillería, solo se abone parte de su haber en los lugares en que residen, y el resto en esta capital.*

Excmo. Sr.—El señor director general de artillería me dice con fecha 5 de Marzo último, lo que sigue:

Excmo. Sr.—El señor comandante de artillería del Departamento, con fecha 3 del corriente, bajo el número 232, me dice lo siguiente:

El señor coronel del primer batallon, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Para que las compañías de este batallon, que se hallan fuera de la capital, puedan ser equipadas con la debida uniformidad, el vestuario construido con mas economía y equidad, y los fondos de las mismas compañías estén ménos expuestos á extravíos, creo conveniente que las respectivas comisarias satisfagan el haber completo de sargentos y carreteros que presenten en revista, pero que á cada cabo, tambor ó corneta, solo abonen 11 pesos 6 reales, y para cada artillero 10 pesos 6 reales, y que el resto de los vencimientos de dichas compañías se satisfaga al batallon por esta comisaria, previos los justificantes de revista que presentará mensualmente, exceptuando á la 7ª compañía que se halla en

Mazatlán, en razon á que por la crecida distancia que le separa de la capital, no me parece acertado sea provista desde aquí de vestuario.

Tengo el honor de decirlo á V. S. para que se sirva hacerlo presente á la direccion general, á fin de que lo solicite así del supremo gobierno, si lo hallase arreglado. Lo que tengo el honor de insertar á V. S., para que si la medida que se propone en esta comunicacion fuere de su superior aprobacion, se digne solicitar del supremo gobierno tenga su verificativo por las comisarias respectivas.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para las providencias que esa superioridad estime oportunas, en concepto de que estando en efecto la fuerza de los batallones de artillería, distribuida de manera que las baterías quedan separadas unas de otras; que no en todos los puntos adonde se encuentran se proporciona abonarles el completo de sus haberes, conforme á la ley, de lo que resulta una diferencia injusta entre individuos del mismo cuerpo, y que no recibiendo el importe de los presupuestos no puede ser atendida la tropa con el esmero y condiciones que exige el último reglamento, como se está verificando, segun se manifiesta tambien en oficio separado de esta misma fecha, con referencia al destacamento de Guadalajara.

Por tales razones recomiendo á V. S. la peticion del señor coronel del primer batallon, y suplico á esa superioridad se sirva acordar que, exceptuando los puntos de Mazatlán, Monterey y Tabasco, en todos los demas donde se halle tropa del cuerpo, no se abone más de las cantidades mencionadas en el oficio inserto; que por las respectivas comisarias se libre, á fin de cada mes, un certificado de las cantidades mencionadas en el oficio inserto y que dejen de percibir, para que con este documento se acrediten las mismas cantidades en el presupuesto donde residan las planas mayores de los batallones, para que en él se abone la diferencia, y de este mo-

do, además de evitarse el grave mal que se ha indicado, estén así más asegurados los fondos del cuerpo, y se atienda con la debida uniformidad á la tropa en su vestuario y demás goces.

Y habiendo accedido el Excmo. Sr. presidente á lo que pide la direccion, me ordena S. E. manifestarlo á V. E., á fin de que á las compañías y tropa diseminadas por razon del servicio, se les satisfaga el haber que se indica, y el resto donde residen las planas mayores de los batallones, á quienes se les hará el pago en virtud de certificacion expedida por la misma comisaría ó pagaduría que los ha revistado y satisfecho de sus haberes, expresando en dichos documentos el vencimiento total, lo pagado ó lo que deberá pagársele en el mismo punto, y el valor del resto, único que por esta disposicion deba satisfacerse al batallon por cuenta de dichas compañías; haciéndose á éstas por el cuerpo, el cargo respectivo en una cuenta particular, y las comisarias al cuerpo cuando satisfagan el certificado, previa amortizacion de dicho documento.

Este comprobará la data y correspondiente asiento en la libreta del cuerpo, quien en su caso deberá cumplir con lo prevenido en el artículo 41 del reglamento de Diciembre último, sobre depósito del remanente del fondo de retencion en la Tesorería general; en concepto, de que al pagarse una parte de sus haberes por otro punto, se practica la justificacion, como sucede con las asignaciones.

Dios y libertad. México, Junio 5 de 1849.—*Arista.*

NUMERO 3275.

Junio 8 de 1849.—*Decreto.*—Adiciones á la convocatoria de sesiones extraordinarias.

El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el Consejo de gobierno acordó adicionar la convocatoria expedida en 28 de Mayo último, en los términos siguiente:

El Consejo, conforme á la propuesta del gobierno, de 2 del corriente, y en virtud de la atribucion que le concede la Constitucion en su art. 116, ha acordado lo siguiente:

El congreso nacional podrá ocuparse en el período de sesiones extraordinarias á que ha sido convocado por decreto de 28 del pasado, en la expedicion de las leyes que sean necesarias para la ereccion del nuevo Estado de Guerrero.

Y habiendo decretado que el acuerdo del Consejo se reduzca á formal convocatoria, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 8 de Junio de 1849.—*José Joaquin de Herrera.*

—A D. José María Lacunza.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 8 de 1849.—*Lacunza.*

NUMERO 3276.

Junio 9 de 1849.—*Circular.*—Se impida es tablecer colonias á los que lo intenten sin permiso del gobierno.

El Excmo. Sr. ministro de la Guerra me dice en comunicacion de 9 del actual, lo que copio:

Excmo. Sr.—A los señores comandantes generales de los Estados de la frontera, digo con esta fecha lo siguiente:

El supremo gobierno tiene noticia de que algunos aventureros tratan de establecer colonias sin los requisitos que para estos casos exige la ley.

Para evitar los males que pueden ocasionar semejantes procedimientos, el Excmo. Sr. presidente dispone, que bien sean ex-

tranjeros ó mexicanos los que intenten establecer colonias sin los requisitos de ley y permiso del supremo gobierno, se les impida á toda costa.

El mismo supremo gobierno espera del celo y patriotismo de V. S., que estará muy á la mira de evitar á la nacion estos males, dictando al efecto las providencias más activas, á fin de prevenir el que no lleguen á establecerse.

Dios y libertad. México, Junio 9 de 1849.—*Arista.*

NUMERO 3277.

Junio 14 de 1849.—*Circular.*—Preveniciones sobre las elecciones de ayuntamiento.

Con esta fecha me dicen los señores secretarios del Consejo de gobierno, lo que copio:

Excmo. Sr.—El Consejo de gobierno, en sesion de hoy, se ha servido aprobar el dictamen de sus comisiones de gobernacion y puntos constitucionales, que á la letra dice:

Las comisiones de gobernacion y puntos constitucionales del Consejo, han examinado atentamente (aunque con la premura de tiempo que el caso demanda), la consulta del ayuntamiento de esta capital, trascrita por el Ministerio de Relaciones, relativa á la eleccion prevenida en la ley de 19 del próximo pasado Mayo. La duda principal está reducida á si subsiste para esta eleccion el art. 65 de la ley de 15 de Julio de 1848. Las comisiones opinan que para el presente caso está derogada, porque el art. 1º de la citada ley de 19 de Mayo, previene expresamente se verifiquen las elecciones de ayuntamiento con arreglo á la ley de 12 de Julio de 1830, y en el art. 34 de esta, en que se enumeran las condiciones para tener voto activo, no se encuentra la de la inscripcion en la guardia nacional. Este concepto se corrobora con la prevencion que se vé en el

mismo art. 1º, concediendo voto activo á los que hayan llegado á la edad de veinte años, en cuyo punto modificó conforme con el art. 1º de la acta de reformas, la 3ª de las condiciones del mencionado art. 34 de la ley de Julio de 1830; y si el legislador hubiera querido hacer otra modificacion, la hubiera prevenido, como lo hizo con la anterior.

Resuelta de este modo la duda principal que se ha suscitado sobre las próximas elecciones de ayuntamiento, no queda lugar á las otras que de ellas resultan, como la de remover los inconvenientes que impedirían la eleccion, ó la de si la resolucion de la consulta es del resorte del poder legislativo, porque es un principio que toda ley posterior deroga la anterior á que se opone.

Sin embargo, no sucede lo mismo con respecto á las elecciones de diputados al congreso general, porque de ésta no habla la ley de 19 de Mayo, y para ellas sí está vigente el art. 65 de la de 15 de Julio de 1848. Las comisiones faltarian á su deber si no aprovecharan la ocasion de llamar sobre este punto la atencion del Consejo, á fin de que en cumplimiento de la 1ª de las atribuciones que le concede el art. 116 de la Constitucion, manifieste al supremo gobierno la imperiosa necesidad de que tome todas las providencias de su resorte, para la inscripcion de los ciudadanos en la guardia nacional, y la expedicion oportuna de los certificados de servicio ó excepción necesarios para el voto activo y pasivo en aquellas elecciones.

Por todo lo expuesto someten á la deliberacion del Consejo la proposicion siguiente:

Consúltese al gobierno que en opinion del Consejo, para las próximas elecciones de ayuntamientos de Distrito y Territorios de la Federacion, mandadas verificar por la ley de 19 de Mayo del presente año, no está vigente el art. 65 de la ley de 15 de Julio del año próximo pasado.

Tenemos el honor de comunicarlo á V.

E., como resultado de su nota fecha 12 del actual, reproduciéndole con este motivo las protestas, etc.

Y habiendo acordado de conformidad el Excmo. Sr. presidente, de su orden lo traslado á V. S. para que se obre en consecuencia de lo contenido en el preinserto oficio, excitando á la vez á V. S., para que en las elecciones siguientes esté removido este obstáculo.

Lo digo á V. E. en respuesta á su oficio relativo.

Dios y libertad. México, Junio 14 de 1849.—Lacunza.

NUMERO 3278.
Junio 16 de 1849.—Documentos relativos al establecimiento de la caja de ahorros en el Monte de Piedad.

NUMERO 1.

Excmo. Sr.—En una de las noches pasadas me habló V. E. de su designio de llevar á cabo el proyecto de establecer en la República, y particularmente en esta capital, cajas de ahorros, en las que cualquiera individuo pueda depositar el dinero que desee guardar, abonándose un interes que se agregará sucesivamente al capital para que vaya tambien redituando.

Esa invencion moderna, discurrida por el genio de la beneficencia, es merecedora de que V. E. la establezca y proteja, y en ello haria un inmenso bien, que redundaria en elogio de su administracion. Segun entendí de la conversacion que tuve con V. E., parece que se fija en adoptar las bases indicadas en la Memoria que publicó la direccion general de agricultura é industria de la República en 1843; y como una de esas bases sea poner las cantidades que entren en las cajas de ahorros en el Monte de Piedad, de que soy director, V. E. ha querido oír mi opinion y ofrecí darla en el dia 30 del presente; voy pues á cumplir mi palabra.

Mi principal deber, como director de este establecimiento, ha sido arreglar los ramos de su administracion, que no estaban en el mejor orden en el mes de Marzo del año anterior, en cuyo mes me encargué del empleo que hoy sirvo. Desde entónces acá he procurado corregir los abusos que encontré, y promover cuantas reformas y mejoras he creído convenientes y necesarias para nivelar los egresos con los ingresos, sin lo que la institucion no podria subsistir.

Sepa V. E., que en el año de 1847 el Montepío habia perdido de esos fondos cerca de 9,000 pesos, y en el año anterior de 1848 no bajará el deficiente de 6,000 pesos; y aunque esos menoscabos hayan procedido en gran parte de los acontecimientos de esos años, no es seguro, sin embargo de haber cambiado las circunstancias, que el Montepío, sin un régimen escrupuloso, pueda reponerse de sus quiebras y cubrir sus gastos.

Estos ascienden cada año á la suma de cerca de 27,000 pesos, y los fondos con que hoy cuenta apenas pueden producir aquella cantidad, si se logra tener el dinero en perpetua circulacion.

El caudal que hoy gira en este establecimiento, asciende á 226,000 pesos, y esa suma, al nueve y medio por 100 al año, que es lo que reditúa cuando no está estancada, apenas da lo bastante para llenar las atenciones; más cuando el giro disminuye y los préstamos son escasos, resulta un deficiente mas ó ménos considerable, segun ha sido mayor ó menor la parálisis del giro. En el año pasado, por ejemplo, hubo constantemente en la caja de la tesorería más de 30,000 pesos, de los cuales 20,000 pertenecian al convento de la Encarnacion, y causaban un rédito de 100 pesos mensuales, que se pagaron por todo el año; y para ahorrarle al establecimiento esta pérdida, solicité redimir la expresada cantidad, y logré hacerlo en Noviembre anterior, de 8,000 pesos.

Refiero á V. E. estos pormenores, para

que pueda formar idea del estado que guarda este giro, y para que no extrañe la propuesta que en virtud de estos antecedentes paso á hacer, y que en mi juicio es la única que puede aceptarse sin exponer los fondos del Monte de Piedad á un peligro no remoto.

1º El Montepío recibirá de la caja de ahorros que se establezca en México, las cantidades que se le envíen con tal (para evitar quebrados en las cuentas) que se componga de decenas, como diez, treinta, ciento, ciento y cincuenta mil, sesenta, etc.

2º Por dichas cantidades el Montepío abonará un cuatro por 100 al año, contado el tiempo por meses redondos; es decir, que la suma recibida en 31 de Enero y devuelta el 1º de Diciembre, habrá causado el rédito de un año, y de este modo el rédito de cuatro por 100 casi equivale al cinco; y como esto es el sistema que se ha seguido en esta oficina en los préstamos que hace, propongo el mismo método para facilitar las cuentas.

3º El dia último de cada año se liquidarán los réditos causados por los capitales recibidos, y el 1º de Enero siguiente, el Montepío agregará el rédito que corresponde al nuevo capital, aumentado ya con el rédito capitalizado.

4º Cuando la direccion de la caja de ahorros quiera disponer de alguna cantidad que no pase de 100 pesos, podrá hacerlo sin aviso prévio: si la suma fuere de 100 hasta 500, avisará ocho dias ántes; y de 560 para adelante, el aviso se anticipará quince dias.

5º Puestas estas condiciones, el Monte de Piedad recibirá cualesquiera cantidades que la direccion de la caja de ahorros quiera depositar, respondiendo de su seguridad con las fincas que este establecimiento posee, sin que exija á la direccion de la caja de ahorros la gratificacion para los empleados de que habla el artículo 18 del reglamento número 2.

Dire á V. E. para concluir, y como prueba de la conviccion en que estoy de la ne-

cesidad de nivelar los productos con los gastos, que uno de mis grandes cuidados ha sido aumentar los ingresos, y que mis medidas tomadas á ese fin, han dado el buen resultado de acrecer las entradas con cerca de 3,000 pesos que hoy producen de más que anteriormente, las dos casas de propiedad del establecimiento, y con mil y pico de pesos que se ahorran actualmente, por haberse servido la Excmo. junta directiva disminuir á consulta mia el número de seis misas diarias que ántes se decían, á tres que se celebran hoy. Por último, suplico á V. E. que se sirva mandar que se le dé cuenta con una exposicion que en 28 de Diciembre del año pasado hice al Sr. D. Luis G. Cuevas, y que le recordé en 27 de Febrero del año presente, relativa á algunas prevenciones que el supremo gobierno pudiera dictar para que la contaduría de propios examinara y glosara las cuentas de esta oficina, de la manera que lo hacia el antiguo tribunal de cuentas, para que la glosa hecha por la dicha contaduría de propios desde que la ley de 30 de Setiembre de 1831 le cometió esa obligacion no ha producido efecto alguno, y ántes bien lo que ha hecho, reducido á simples fórmulas, ha sido absolutamente ineficaz para el exámen y arreglo de las cuentas del Monte de Piedad.

Saludo á V. E. y le ofrezco toda mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Mayo 28 de 1849.—Manuel G. Pedraza.—Excmo. Sr. D. José María Lacunza, secretario de Estado y del Despacho de Relaciones, y presidente de la Excmo. junta directiva del Monte de Piedad.

NUMERO 2.

El Excmo. Sr. presidente de la República, que desea proporcionar á la clase pobre de la sociedad, todos los medios de aprovechar el fruto de su trabajo, encontrando en él, al cabo de cierto tiempo, los auxilios que le fuesen necesarios para subvenir á las épocas de ansiedad ó de des-